

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022.
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP -ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA C.C. 43.087.741
RADICACIÓN: 760014003007202100421-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la parte interesada no ha realizado actuación alguna referente a lo ordenado mediante el Auto interlocutorio de fecha 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se requiere a la parte interesada para que realice y culmine el proceso de notificación de la parte demandada, resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre los dineros que posea la demandada en las entidades bancarias, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto el auto de fecha 11 de junio de 2021.

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA identificada con C.C. 43.087.741, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOAV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOAGRARIO, BANCO CITIBANK, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOCOMEVA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA AMÉRICA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO COMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo de la suma de \$97.800.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.”

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el salario y demás emolumentos que percibiera la demandada, por lo tanto sírvase dejar sin efecto el auto de fecha 11 de junio de 2021.

“SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos que percibe la demandada GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA identificada con C.C. 43.087.741 como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI. Límitese el embargo de la suma de \$97.800.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.”

CUARTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 23 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbae390d1167a4d05b3a0d06e3b3e5dc5d61e5fd7d3f02955ee492460d7e8568**

Documento generado en 22/03/2022 04:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**